

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA RESOLUCION NUMERO- 0 8 3 50E

2 1 NOV 2019

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME 03-2010, cuyo objeto fue la: "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las Subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", resultado de lo cual y mediante Acta del 16 de abril de 2013, la UPME seleccionó como adjudicatario a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., hoy Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. ("GEB").

Que el Ministerio de Minas y Energía, a solicitud del GEB, ha concedido las siguientes prórrogas a la Fecha de Puesta en Operación ("FPO") del proyecto:

- Resolución número 4 1185 de 2015 del 29 de octubre de 2015, fijando como nueva FPO el 26 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 0056 del 19 de enero de 2016, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, confirmando como FPO el 26 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 1248 del 23 de diciembre de 2016, fijando como nueva FPO el 20 de mayo de 2017.
- Resolución 4 0261 del 30 de marzo de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior resolución, fijando como nueva FPO el día 2 de junio de 2017.
- Resolución 4 0510 del 2 de junio de 2017, fijando como nueva FPO el 25 de noviembre de 2017.
- Resolución 4 1141 del 26 de octubre de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior resolución, fijando como nueva FPO el día de febrero de 2018.
- Resolución 4 0096 del 06 de febrero de 2018, fijando como nueva FPO el 14 de agosto de 2018.
- Resolución 4 0475 del 11 de mayo de 2018, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior resolución, confirmando como FPO el 14 de agosto de 2018.

L.Y

"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

Resolución 4 0844 del 14 de agosto de 2018, fijando como nueva FPO el 14 de abril de 2019.

1. CONSIDERACIONES DEL GEB S.A. E.S.P.

El GEB, mediante escrito del 16 de septiembre de 2019 con radicado 2019064019, solicitó al Ministerio de Minas y Energía modificar la FPO actual del proyecto "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas" en ciento noventa y ocho (198) días calendario contados a partir del día 16 de noviembre de

La solicitud se fundamenta en la demora por parte de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ("ANLA") en expedir la licencia ambiental, como consecuencia de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del seguimiento al cumplimiento del fallo de la acción popular con radicado No. 2001-90479. El GEB explicó en su solicitud que:

- 1. Con ocasión de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado de fecha 28 de marzo de 2014, dentro de la Acción popular bajo en Número 2001-90479, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha venido desarrollando las actividades propias de seguimiento, al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.
- 2. A solicitud del señor Alcalde de Gachancipá Cundinamarca, el Tribunal, adelantó diligencia de inspección judicial con el objeto de verificar algunas circunstancias específicas dentro de la jurisdicción del municipio y que tenían que ver directamente con el proyecto UPME 03-2010.

4. Dentro del trámite de diligencia de inspección adelantada el día 30 de julio, la H. Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca doctora Nelly Yolanda Villamizar Peñaranda, decretó medida cautelar, consistente en ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no expedir la licencia ambiental a favor de los proyectos involucrados hasta tanto culmine el proceso de contracción de pruebas surtidas dentro del trámite de un incidente de desacato, medida cautelar que fue reiterada en la diligencia de inspección llevada a cabo el día 10 de agosto de 2019.

[...]

6. A la fecha la medida cautelar decretada no ha sido levantada, razón por la cual el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto UPME 03-2010 se encuentra suspendido.

Los fundamentos que motivan esta nueva solicitud de prórroga a la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto UPME 03-2010, tienen que ver principalmente con la imposibilidad jurídica y fáctica de iniciar las labores propias del proyecto, debido a que a la fecha de la presente solicitud, no contamos aún con un pronunciamiento de fondo por parte de la ANLA en lo concerniente al trámite de licenciamiento ambiental, debido a su vez, a la restricción impuesta a la mencionada autoridad por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de pronunciarse sobre licencias ambientales en trámite dentro de la que se encuentra la solicitada por el GEB para el proyecto UPME-03-2010.

Es importante precisar que la solicitud de prórroga fue presentada el 19 de septiembre de 2019, fecha en la cual no se había resuelto el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 4 0349 de 2019, mediante la cual se concedió la última





"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

prórroga al proyecto. No obstante lo anterior, las circunstancias que fundamentan la presente solicitud de prórroga son diferentes a las presentadas en la sustentación del recurso. En consecuencia, es posible proceder a resolver esta solicitud.

2. CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL PROYECTO CONSORCIO ACI PROYECTOS S.A. – SEDIC S.A

El Interventor del Proyecto CONSORCIO ACI PROYECTOS S.A. – SEDIC S.A, mediante comunicación del 10 de octubre del 2019, presentó a la UPME su estudio y conclusiones respecto de la solicitud de prórroga presentada por el GEB, donde después de realizar una contextualización sobre el proyecto, manifestó lo siguiente:

La presentación de la solicitud de prórroga anterior, que dio origen a la Resolución 4 0349 del diecisiete de abril de 2019 tuvo fecha de corte 1 de marzo de 2019, es decir que desde el día siguiente, 2 de marzo de 2019 hasta la fecha de corte de la nueva solicitud, 15 de septiembre de 2019, debe reconocerse la existencia de una fuerza mayor, dado que existe una identidad de causas generadoras de la fuerza mayor, advirtiéndose que para la fecha de corte no existía aun el levantamiento de la medida cautelar y consecuencialmente no se contaba con el licenciamiento ambiental del proyecto. Por lo anterior, la interventoría encuentra procedente reconocer el lapso de tiempo precedentemente reseñado, toda vez que no es imputable al inversionista y configura una fuerza mayor.

En este orden de ideas, desde el 2 de marzo de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019, se contabilizan ciento noventa y ocho (198) días calendario en los cuales la existencia de la medida cautelar ha impedido que se continúe y finiquite el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto, situación que no siendo imputable al inversionista, se configura en una causal de fuerza mayor que viabiliza la solicitud efectuada por el inversionista.

De acuerdo con el cronograma presentado por GEB, la obtención de la licencia ambiental debía darse en octubre de 2018, para dar cumplimiento con la fecha de puesta en operación al 15 de noviembre de 2019, sin embargo al no darse este licenciamiento, el proyecto no puede cumplir con la fecha de puesta en operación prevista, toda vez que para su ejecución el inversionista dispuso de 356 días contados a partir del 24 de noviembre de 2018.

[...]

3. Conclusión

La interventoría de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 de los Documentos de Selección del Inversionista, en los cuales se establece. "Si el proyecto sufre atrasos por fuerza mayor, por alteración de orden público. o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Transmisor y su debida diligencia, el Transmisor podrá solicitar al MME prorrogar la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, en los términos de la Resolución MME 148 0924 de 2003 y de la Resolución CREG 022 de 2001 y las resoluciones que la modifiquen.", considera viable una prórroga de ciento noventa y ocho (198) días calendario, conforme se establece a continuación:

Numeral	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días solicitados por GEB (días	Días Interventorí a (días calendario)
---------	-----------------	-----------	---	--



"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

AND CONTRACT THE STATE OF THE S			calendario)	
1. Demoras en el pronunciamiento de ANLA en la expedición de la resolución que decide licencia ambiental – Fuerza mayor ocasionada por la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del seguimiento del fallo de la Acción Popular No. 2001-90479, consistente en la orden dada a la ANLA de abstenerse a emitir el acto administrativo de licenciamiento ambiental.	2 de marzo de 2019 (Día siguiente al reconocido en la resolución No. 4 0349 de 2019)	15 de septiembre de 2019 (Fecha de corte de la solicitud de modificación de la FPO)	198	198
TOTAL DE DÍAS			198	198

3. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA UPME

La UPME, mediante correo electrónico el día 14 de noviembre de 2019, se pronunció frente a la solicitud de modificación de la FPO solicitada por el GEB, analizando el contexto general del Proyecto y realizando un resumen de la ejecución del mismo a la fecha, para finalmente conceptuar lo siguiente:

3. Concepto sobre solicitud de prórroga

La UPME requirió concepto al Interventor, quien se pronunció inicialmente mediante oficio con radicado UPME 20191100070462 del 10 de octubre de 2019 (2-CAPS-256-186). AL respecto, la interventoría considero 198 días calendario de prórroga, debido a la falta de pronunciamiento del trámite del licenciamiento ambiental, teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el 2 de marzo de 2019 (día siguiente a la fecha de la corte de la solicitud anterior), hasta el 15 de septiembre de 2019 (fecha de corte de la presente solicitud).

Al respecto, en la Tabla 1 se presenta el resumen de lo solicitado por el GEB y lo considerado por la Interventoría en su concepto:

Tabla1. Solicitud GEB - Concepto Interventoria

No.	Solicitud	Días solicitados por el GEB	Días considerados por la Interventoría
	Demora en el pronunciamiento de ANLA en la expedición de la licencia ambiental.	109	100
1	Fuerza mayor ocasionada por la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del seguimiento del fallo de la acción popular No. 2001-90479, consistente en la orden dada a la ANLA en abstenerse de emitir el acto administrativo de licenciamiento ambiental	198 (02/mar/19 – 15/sep/19)	198 (02/mar/19 – 15/sep/19)
	Total días calendario	198	198

Frente a lo señalado por el interventor, la UPME no tiene observaciones.



THE

Hoja No. 5 de 07

"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

4. Impacto al cronograma de los aspectos solicitados y eventos adicionales que pueden generar impacto a la Fecha de Puesta en Operación del proyecto.

Impacto al cronograma de los aspectos solicitados:

El aspecto solicitado como causal para definir una nueva fecha de entrada en operación del proyecto si impactó directamente el cronograma, durante el periodo solicitado, toda vez que la falta de pronunciamiento de la Autoridad Ambiental con respecto a la licencia del proyecto afecta el inicio de las actividades constructivas tanto en las subestaciones como en las líneas de transmisión.

4. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Para efectos de atender la solicitud del GEB, este Ministerio entrará a resolver teniendo en cuenta los argumentos presentados por la empresa, en relación con la demora de la ANLA en la expedición de la licencia ambiental, producto de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del seguimiento del fallo de acción popular con radicado No. 2001-90479, situación que según la empresa le ha impedido iniciar las labores propias del proyecto.

De acuerdo con el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, la FPO de un proyecto podrá ser modificada "siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente." En otras palabras, cualquier demora en la expedición de la licencia ambiental no justifica la modificación de la FPO. Para modificar la FPO de un proyecto por demoras en la expedición de la licencia ambiental, la empresa debe demostrar la existencia de hechos por fuera de su control y su debida diligencia.

Como menciona el GEB, a raíz de la sentencia de 28 de marzo de 2014 proferida por el Consejo de Estado dentro de la acción popular con radicado No. 2001-90479, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha venido haciendo seguimiento al cumplimiento de la sentencia, por lo que se ordenó la práctica de varias diligencias de inspección judicial en el año 2018.

De manera paralela, el GEB estaba culminando los trámites de licenciamiento ambiental. Afirma el GEB que la licencia ambiental debió proferirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la expedición del edicto convocando a la audiencia pública, periodo que debió contabilizarse desde el día 8 de junio de 2018, cuando se expidió el edicto, hasta el día 24 de julio de 2018.

Sin embargo, el 30 de julio de 2018, durante una diligencia de inspección judicial, la H. Magistrada Nelly Yolanda Villamizar P. del Tribunal Administrativo de Cundinamarca decretó medida cautelar ordenando a la ANLA no expedir la licencia ambiental a favor de los proyectos involucrados, hasta tanto culmine el proceso de contracción de pruebas surtidas dentro del incidente de desacato.

Con base en lo anterior este ministerio considera pertinente el requerimiento presentado por el GEB, pues es cierto que la orden dada a la ANLA por parte del Tribunal de no emitir el acto administrativo de licencia ambiental era una situación fuera del control del inversionista y su debida diligencia, ya que como bien lo indican, se han hecho presentes en cada una de las diligencias programadas por el Tribunal, con el fin



"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

de aclarar e ilustrara a los involucrados en el proceso, la construcción del proyecto y de esta manera evitar inconvenientes en la expedición de la licencia ambiental.

Más aún, se trata de una demora en la expedición de la licencia ambiental, por un hecho originado en situaciones por fuera del control del GEB, en la medida en que cuando le fue adjudicado el proyecto no existía la mencionada restricción y la misma fue impuesta por una decisión judicial en razón a condiciones y hechos por fuera del control del mencionado grupo empresarial, tal y como lo reconoce tanto la interventoría, como la UPME.

Por tanto, resulta procedente reconocer una demora en la licencia ambiental que justifica la modificación de la FPO del proyecto, desde el 15 de abril de 2019, día siguiente al reconocido en la Resolución 4 0844 de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019.

En conclusión, del análisis de la solicitud presentada por el GEB, este Ministerio procederá al reconocimiento de los siguientes días:

Conclusión del Ministerio de Minas y Energía			
Justificación de la prórroga	Lapso a reconocer	Días calendario otorgados por el Ministerio	
Demoras en el pronunciamiento de la ANLA en la expedición de la licencia ambiental, producto			
de la medida cautelar decretada por el Tribunal	15/04/2019		
Administrativo de Cundinamarca dentro seguimiento del fallo de acción popular con radicado No. 2001-90479	30/10/2019	198	
	Total	198	

Que en el marco de todo lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 03-2010, según lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, en un término de ciento noventa y ocho (198) días calendario, contados a partir del 15 de abril de 2019. En consecuencia, la nueva fecha oficial de entrada en operación del proyecto es el 30 de octubre de 2019.

Artículo 2. El Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como al Operador del Sistema Interconectado – XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes





"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-03-2010".

a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello envíese comunicación al correo notificacionesjudiciales@geb.com.co

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

2 1 NOV 2019

MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Maria Alejandra Fonseca/OAJI

Revisó: Paola Galeano Echeverri/Coordinadora Grupo Energía OAJ Aprobó: Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ